

CORNARE	Número de Expediente: 054000234590	
NÚMERO RADICADO:	131-0875-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	16/07/2020	Hora: 17:19:19.15... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-1438 del 17 de diciembre de 2019, comunicado el 18 de diciembre de 2019, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **HERNÁN ANTONIO OCAMPO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.458, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3056, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 10 y 26 de junio del año 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la interesada, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 26 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-1329 del 11 de julio de 2020**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"4 CONCLUSIONES

4.1 *La fuente hídrica denominada como "La Cristalina", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.*

4.2 *La fuente hídrica denominada como "La Escondida", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso pecuario, riego y piscícola, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.*

4.3 *Es factible Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales al interesado HERNÁN ANTONIO OCAMPO PATIÑO, para uso doméstico, pecuario, riego y piscícola, en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-3056, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión.*

4.4 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.*

4.5 *La parte interesada debe implementar las obras de captación y control de caudal en cada fuente "La Cristalina" y "La Escondida", de tal forma que garantice el caudal otorgado de cada una de éstas.*

4.6 A la usuaria de la fuente "La Cristalina", la señora María Rocío Patiño Rivera, se le realizará requerimiento para que tramite la concesión de aguas ante la Corporación.

4.7 Por el predio cruza una fuente hídrica, por lo cual el usuario deberá realizar un aislamiento de la zona de protección de dicha fuente, con el fin de evitar perturbaciones de las zonas de protección asociada a la fuente hídrica y contaminación de ésta. Además deberá instalar abrevaderos con flotador para los bovinos y garantizar que éstos no tengan acceso a la fuente.

4.8 El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma (POMCA Río Arma). Mediante la Resolución con radicado N°112-0397 del 13 de febrero del 2019, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma. Sin embargo, las actividades desarrolladas en el predio son acordes con el área agrosilvopastoril, y la vivienda ya se encuentran construida.

4.9 La parte interesada presentó el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual contiene la información necesaria para ser aprobado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-1329 del 11 de julio de 2020**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **HERNÁN ANTONIO OCAMPO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.458, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3056, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Finca El Tesoro	FMI:	017-3056	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)	
				-75°	18'	6.12"	5°	55'	0.31"	2525
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	La Cristalina	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)			
				-75°	17'	53.8"	5°	54'	56.7"	2535
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico								0.008	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Cristalina								0.008		
Punto de captación N°:								2		
Nombre Fuente:	La Escondida	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)			
				-75°	18'	6.1"	5°	54'	51.4"	2530
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Pecuario								0.003	
2	Riego								0.06	
3	Piscícola								0.12	
Total caudal a otorgar de la Fuente La Escondida								0.183		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE LAS DOS FUENTES								0.008+0.183=0.191		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor **HERNÁN ANTONIO OCAMPO PATIÑO**, toda vez que cumple con los elementos mínimos requeridos en el formulario.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **HERNÁN ANTONIO OCAMPO PATIÑO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de las obras de captación y control de pequeños caudales para cada fuente "La Cristalina" y "La Escondida", entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir dos obras que garanticen la derivación del caudal otorgado de cada fuente e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

Parágrafo. Se sugiere implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, como medida de uso y ahorro eficiente del agua.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR al señor **HERNÁN ANTONIO OCAMPO PATIÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.400.02.34590.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: María Alejandra Guarín

Técnico: Laura Milena Giraldo

Fecha: 13/07/20

Anexos: *Diseño obra de captación y control para caudales menores de 1,0 L/s.*